

Los pliegos de condiciones, bases y Ordenanzas por que se regulan estos ingresos municipales están en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a disposición de los interesados.

La garantía provisional que se exige a los licitadores es de veintidós mil novecientos veinte pesetas, y la definitiva, de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta, ambas calculadas a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Contratación.

El plazo para la presentación de plicas es de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de este concurso, debiendo presentarse durante el indicado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina.

La apertura de los pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de admisión de instancias en este Ayuntamiento, y a sus trece horas.

Se han cumplido los preceptos dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones y bases por el que ha de regirse la designación de Gestor afianzado para la recaudación del arbitrio no fiscal sobre consumiciones en bares, cafés, etc.; inspección y reconocimiento sanitario de carnes frescas y saladas, frutas, verduras, etc.; derechos de acarreo y degüello de carnes; puestos de venta en la vía pública y terrenos del común; arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; contribución de Usos y Consumos, epígrafes cedidos de la tarifa quinta, y arbitrio sobre carnes frescas y saladas del Ayuntamiento de Molina de Segura, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima garantizada o afianzada de pesetas céntimos al año, (todas las cifras en letra).

(Lugar y fecha.)

Molina de Segura, 7 de septiembre de 1961.—Juan García Bernal.—3.660.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1961 por la que se conceden un crédito extraordinario por 470.360,46 pesetas y un suplemento de crédito por 407.549,92 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Tmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas en el apartado b) del artículo quinto del Decreto aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar las siguientes modificaciones de créditos en el mismo:

1.ª Se autoriza la concesión de un crédito extraordinario por importe de 470.360,46 pesetas (cuatrocientas setenta mil trescientas sesenta pesetas con cuarenta y seis céntimos) a un concepto adicional denominado «Elaboración de Efectos Timbrados», del grupo adicional «Obligaciones del Ejercicio 1960», artículo quinto, otros gastos ordinarios, capítulo tercero, gastos de los servicios.

2.ª Se autoriza la concesión de un suplemento de crédito por importe de 407.549,92 pesetas (cuatrocientas siete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos) al concepto «Gastos de elaboración de Efectos Timbrados», del artículo quinto, otros gastos ordinarios, capítulo tercero, gastos de los servicios. Los aumentos de gasto de ambas modificaciones serán compensados con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.

CARRERO

Tmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por medio de la presente se notifica a Francisco Ortiz Díaz, con domicilio en calle Tirso de Molina, 6, Madrid, y en el cual ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente

de este Tribunal, en sesión del día 7 de junio último y al conocer el expediente de contrabando número 868/60, instruido con motivo de aprehensión de café y whisky, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Francisco Ortiz Díaz.

4.º Imponer a don Francisco Ortiz Díaz una multa de pesetas 99.223, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, y acordar la destrucción de los diversos efectos y etiquetas, collarines, cierres metálicos, tapones, sellos y botellas vacías.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 9 de septiembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.832.